



CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN No. 01 de 2014

“Por la cual se reglamenta el proceso de elección de la terna para la escogencia de los miembros por estudiantes y profesores al Consejo Superior, así como los miembros por estudiantes y profesores a los demás cuerpos colegiados de la Universidad Tecnológica de Bolívar”

CONSIDERANDO

Que los Estatutos Generales de la Universidad, reconocen la importancia de la participación de los estudiantes y profesores en los cuerpos colegiados de la universidad, como un derecho y una responsabilidad, con el fin de que aporten su perspectiva como estudiantes y profesores respectivamente, a las decisiones que estos órganos tomen colectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos Generales la Organización Administrativa de La Universidad será determinada por el Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero siempre ajustándose a las leyes vigentes.

Que los Estatutos Generales en el Artículo 35 establecen que la Asamblea General, como organismo de Gobierno y Dirección de La Universidad tiene entre otras, la función de elegir los miembros del Consejo Superior de conformidad con estos Estatutos.

Que en el Artículo 36 establecen que el Consejo Superior está integrado por Dos (2) miembros designados por cada una de las personas jurídicas que sean Miembros Corporados elegidos por la Asamblea General de La Universidad, Dos (2) egresados Graduados elegidos por la Asociación de Egresados, Un (1) profesor y Un (1) estudiante, escogidos ambos por la Asamblea General, y los miembros honorarios que escoja también la Asamblea General que actuarán con voz pero sin voto.

Que el mismo artículo establece que tanto el profesor y el estudiante miembros del Consejo Superior, serán escogidos por la Asamblea General de ternas constituidas a partir de un proceso de elección democrática conforme a la Reglamentación que para estos efectos establezca el Consejo Superior.

Que así mismo, el literal c, del párrafo tercero del mencionado artículo, establece que en caso de renuncia del estudiante o profesor, miembro del Consejo Superior o de pérdida de su calidad por cualquier motivo, el Consejo Superior, por delegación de la Asamblea General, designará su reemplazo por el resto del período del miembro faltante, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto apruebe el Consejo Superior de La Universidad.

Que para integrar el Consejo Académico, el artículo 52 de los Estatutos Generales establece que los dos (2) profesores y los dos (2) estudiantes que hacen parte de este cuerpo colegiado, serán





elegidos mediante un proceso democrático conforme reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

Que según los artículos 3.1.1. y 3.1.5.1. del Estatuto Orgánico de la Universidad, en cada uno de los comités de Facultad y Comités Curriculares debe participar un estudiante y un profesor, así como en el Comité de Bienestar y el Comité de Biblioteca, de acuerdo con los artículos 3.5.1 y 3.6.1. respectivamente, sin establecer expresamente que se traten de representantes.

Que teniendo en cuenta que es la función estatutaria del Consejo Superior, reglamentar el proceso de participación democrática para la elección de la terna de profesores y estudiantes de los cuales la Asamblea elegirá los miembros para el Consejo Superior, así como la elección de los profesores y estudiantes miembros del Consejo Académico, la presente Resolución se aplicará para la elección de todos los miembros por estudiantes y profesores a los cuerpos colegiados de la Universidad.

Que en ese orden, se derogarán el Reglamento Estudiantil y el Estatuto Profesoral, en lo referente a las calidades y convocatoria de elecciones de miembros por estudiantes y profesores en los cuerpos colegiados, teniendo en cuenta que no tienen facultad reglamentaria para establecer estos criterios.

Que el Consejo Superior, mediante consulta virtual realizada el jueves 13 de Febrero de 2014, aprobó por unanimidad el presente texto de Resolución.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de La Universidad,

RESUELVE

PRIMERO: Reglamentar las elecciones de estudiantes y profesores miembros de cuerpos colegiados de la Universidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

SEGUNDO: METODOLOGÍA DE LA CONVOCATORIA

2.1 El Rector a través de comunicado, convocará a toda la comunidad universitaria a participar de la consulta electoral para la elección de la terna de estudiantes y profesores que se presentarán a la Asamblea para que ésta escoja los miembros del Consejo Superior, así como la elección de los miembros por estudiantes y profesores para Consejo Académico – Administrativo, Comités de Facultad, Comités Curriculares de Programas académicos de pregrado, Comité de Biblioteca y de Bienestar de la Universidad Tecnológica de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Handwritten signature and initials.





- 2.2 La convocatoria se realizará en años pares, para períodos de dos años e iniciarán su participación en el mes de julio los profesores y estudiantes miembros de los respectivos cuerpos colegiados.
- 2.3 El Calendario del proceso electoral y la metodología para la realización de la consulta, será socializada en el respectivo comunicado del Rector, y tendrá en cuenta principalmente la fecha de inicio de clases y la fecha en la cual sesione la Asamblea General, ante quien se deberán presentar para su elección los candidatos con la mayor votación por estudiantes y profesores, aspirantes a conformar el Consejo Superior.
- 2.4 Las etapas de la consulta serán las siguientes:

Actividad
Apertura de la convocatoria e inscripción de candidatos
Inscripción de candidatos
Publicación del listado final de candidatos
Campaña de candidatos
Consulta a la Comunidad Académica
Publicación de resultados de la Consulta
Publicación de representantes
Inicio de sus actividades

- 2.5 Los resultados de la consulta a la comunidad académica y la relación consolidada de los representantes electos será publicada mediante comunicado de la Rectoría.

TERCERO: CONDICIONES GENERALES

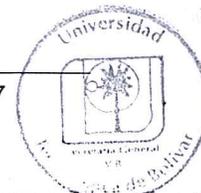
- 3.1 La Secretaría General coordinará el proceso electoral y velará por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución. Tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- Recibir la inscripción de los candidatos
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes
- Publicar el listado oficial de los aspirantes inscritos y aptos para ser elegidos

- 3.2 Procedimiento de inscripción: El estudiante y profesor que desee postularse como candidato deberá inscribirse ante la Secretaría General dentro de las fechas señaladas, para lo cual deberá presentar:

- a. Formato de inscripción
- b. Hoja de vida.

3/2
[Handwritten signature]



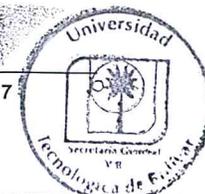


- 3.3 La Dirección de Bienestar Universitario es la instancia que promueve la participación y coordina en nombre de La Universidad la jornada de consulta a la comunidad para garantizar la transparencia del proceso, el cumplimiento de los términos y condiciones de la Consulta y los espacios para la campaña de los candidatos.
- 3.4 El Comité Rectoral o quien el Rector designe, realizará el escrutinio de los resultados.
- 3.5 El cuerpo administrativo y docente de la universidad deberá actuar imparcialmente. Por tanto los directivos y administrativos no podrán hacer campaña a estudiantes y profesores, y los profesores no podrán promover a un estudiante específico.
- 3.6 La Universidad pondrá a disposición de los candidatos diferentes espacios para procurar una jornada ampliamente participativa y convocará a todos los líderes estudiantiles y de profesores a ser parte activa del proceso.
- 3.7 Los directivos y empleados de la Universidad prestarán todo el apoyo a los profesores y estudiantes para que mediante este acto democrático se enaltezcan los valores de la honestidad, solidaridad, responsabilidad, el servicio, la justicia y la equidad, exaltando así a los miembros de la comunidad universitaria.

CUARTO: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

4.1 Requisitos de inscripción de Estudiantes

- a. Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.6
 - b. Ser estudiante activo en programas de pregrado, habiendo aprobado al menos el 30% de los créditos necesarios para obtener el título de acuerdo a su plan de estudios, o posgrado propio de la universidad
 - c. Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto
 - d. No ser empleado de la Universidad
 - e. No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior
 - f. Suscribir los términos y condiciones de la consulta
 - g. Pertenecer a la Facultad o Programa respectivo, en los casos de Comités de Facultad y Curriculares
- 4.2 Deróguense los requisitos y las inhabilidades e incompatibilidades para la participación de estudiantes en cuerpos colegiados, establecidos en los actuales Reglamentos Estudiantiles de Pregrado y Posgrado de la Universidad, y en todas las normas institucionales que sean contrarias a la presente Resolución.



4.3 Requisitos de Inscripción de profesores

- a. Tener vinculación activa con la Universidad en calidad de profesor de tiempo completo
- b. Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto
- c. No haber desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, cargos de Dirección Académica, Administrativa o Financiera en La Universidad
- d. No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior
- e. Suscribir los términos y condiciones de la Consulta
- f. Pertenecer a la Facultad o Programa respectivo, en los casos de Comités de Facultad y Curriculares

4.4 Deróguense los requisitos y las inhabilidades e incompatibilidades para la participación de profesores en cuerpos colegiados, establecidas en los artículos 78, 79 y 80 del actual Estatuto Profesoral, y en todas las normas institucionales que sean contrarias a la presente Resolución.

4.5 Mientras los miembros por Estudiantes y Profesores conserven los requisitos y no se hallen incurso en inhabilidades e incompatibilidades, podrán ser reelegidos indefinidamente.

QUINTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y REEMPLAZO

5.1 El profesor o estudiante que aspire a ser elegido para participar en una de las instancias colegiadas; tendrá las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Que se halle en interdicción judicial.
- b. Se encuentre suspendido o sancionado disciplinariamente.
- c. Tengan parentesco entre sí o con alguno de los directivos de LA UNIVERSIDAD reconocidos con autoridad por los Estatutos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que sea sobreviviente, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la ley.
- d. Ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- e. Hayan desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, cargos de Dirección Académica, Administrativa o Financiera en LA UNIVERSIDAD.



5.2 Una vez elegidos, perderán su calidad de representantes, quienes:

- a. Dejen de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin que medie justificación.
- b. De manera sobreviniente pierdan alguno de los requisitos de inscripción, o presenten una condición que los inhabilite para ser miembros de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Perderán su calidad de miembro de pleno derecho, al verificarse la ocurrencia de alguna de las condiciones manifestadas, y le corresponderá notificarlo a quien presida el órgano colegiado al cual pertenecen.

5.3 Mecanismos de reemplazo o nombramiento en caso de renuncia, pérdida de la calidad o curules desiertas

En caso de renuncia o pérdida de la calidad de miembro por estudiantes o profesores del respectivo cuerpo colegiado, o en caso de declararse curules desiertas por cualquier motivo, el cuerpo colegiado respectivo designará su nuevo miembro por mayoría simple, de tres candidatos propuestos según sea el cuerpo colegiado, así:

1. Por el Rector al Consejo Superior, quien escogerá por delegación de la Asamblea. (Estatutos Generales artículo 36, parágrafo Tercero)
2. Por el Rector, en el caso del Consejo Académico – Administrativo,
3. Por el Decano respectivo, en el caso de Comités Curriculares y de Facultad
4. Por el (la) Director(a) de Biblioteca y de Bienestar, para los Comités de Biblioteca y de Bienestar respectivamente.

PARÁGRAFO: Se declararán curules desiertas en el caso de no inscripción de candidato alguno, cuando solo se inscriba uno, o cuando gane el voto en blanco, caso en el cual se aplicará lo establecido en el presente numeral 5.3.

SEXTO. CURULES

6.1 Los cuerpos colegiados para los cuales se abre la presente convocatoria conforme lo establecido en los estatutos son los siguientes:

Cuerpos colegiados	Estudiantes	Profesores
Consejo Superior	1	1
Consejo Académico	2	2
Comité de Facultad	5 (1 en cada Facultad)	5 (1 en cada Facultad)
Comité de Biblioteca	1	1
Comité de Bienestar	1	1
Comité Curricular Tecnológicos	10 (1 en cada programa)	-
Comité Curricular profesionales	16 (1 en cada programa)	-
Total	36	10





- 6.2 Para el Comité de Facultad de Ciencias Básicas podrán postularse estudiantes de pregrado de todos los programas y los profesores adscritos a la Facultad.
- 6.3 Para Comité Curricular pueden postularse estudiantes adscritos al respectivo programa de tecnología o profesional.
- 6.4 No hacen parte de la convocatoria los Comités Curriculares de programas de posgrado. Para cada uno de los programas de posgrado cada nueva cohorte de estudiantes elige su representante.
- 6.5 En la medida en que se adicionen o retiren programas de Pregrado o Tecnológicos, o se modifique la conformación de los cuerpos colegiados de la Universidad por cambios en los Estatutos Generales, se modificarán las respectivas curules automáticamente sin necesidad de modificar la presente Resolución.

SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará a los miembros de cuerpos colegiados escogidos mediante los procesos electorales que se surtan a partir de la expedición de la misma.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 15 días del mes de Febrero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS F. GEDEÓN JUAN
Presidente de Consejo Superior

MARÍA LUCÍA HERRERA MÉNDEZ
Secretaria General - Secretaria del Consejo Superior

